



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: SALOMÓN CHARENEK DASUKI
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 08001310500720190006201
RADICACIÓN INTERNA: 68395 -A (REPARTO DIGITAL)
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada de fecha 09 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por SALOMON CHARENEK DAZUKI contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en su lugar se dispone: PRIMERO: Declarar no probada la excepción de prescripción propuesta por las demandadas. SEGUNDO. DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional de prima media administrado por Colpensiones, al de ahorro individual a través de PROTECCIÓN S.A. En consecuencia, CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PPROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado SALOMON CHARENEK DAZUKI, incluyendo los bonos pensionales, los rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración, como lo dispone el artículo 1746 del C.C. a COLPENSIONES. TERCERO: Se ordena a COLPENSIONES a recibir al señor SALOMON CHARENEK DAZUKI en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, igual que a recibir todas las sumas devueltas por la AFP PORVENIR S.A. CUARTO: Reconocer personería a la doctora JANITH BUELVAS ZARCO en los términos del poder conferido. QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 069 NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	11/01/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	13/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

